



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:
www.tce.gob.ec.

Dentro de la causa signada con el Nro.226-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de septiembre de 2022, las 15h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el doctor Mauricio Gándara Gallegos, ingresado por la Secretaría General el 07 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 03 de septiembre de 2022 a las 22h51, ingresó por la Secretaría General de esta institución el Oficio Nro. CNE-SG-2022-3374-OF, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral con el cual remite el escrito presentado por el doctor Mauricio Gándara Gallegos, y el expediente correspondiente a la Resolución Nro. PLE-CNE-8-22-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de agosto de 2022. El doctor Mauricio Gándara Gallegos en su escrito indica: “(...) SEÑORES CNE (...) *en la impugnación por mí efectuada el 18 de agosto de 2022, a la negativa de ustedes de calificar mi postulación para la elección de miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concurre para solicitar: (...) 2. Si hubiese una respuesta, y ella fuese confirmando la negativa de ustedes a mi postulación, por la presente apelo -con apelación ordinaria- de la Resolución negativa de ustedes para ante el superior, el Tribunal Contencioso Electoral. En tal caso, se servirán ustedes enviar al dicho Tribunal de última instancia el expediente completo de esta instancia. (...)*”.¹
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución de la presente causa, identificada con el número 226-2022-TCE.² El expediente se recibió en este despacho el 05 de septiembre de 2022.³
3. Mediante auto de 05 de septiembre de 2022 a las 12h40, dispuso al recurrente que en el plazo de dos (2) días cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Siendo notificado el recurrente el mismo día conforme la razón sentada por el secretario general.⁴
4. El 07 de septiembre de 2022 a las 12h01 el recurrente doctor Mauricio Gándara Gallegos, ingresa por la Secretaría General de esta institución un escrito e indica: “(...) Yo, doctor Mauricio Gándara Gallegos, con matrícula 426 CAP, en la causa No. 226-2022-TCE, a cargo del señor doctor Fernando Muñoz Benítez, a ustedes atentamente digo: Que debido al anuncio del Gobierno Nacional de convocar a una Consulta Popular que incluiría una referente al CPCCS, y la supresión de varias de sus facultades esenciales, desisto de mi decisión de postularme para dicho Organismo. En consecuencia, ustedes se servirán disponer el archivo de esta acción de apelación a la negativa del CNE a aceptar mi postulación.”⁵

¹ Fs. 1 a 167

² Fs. 168 a 170

³ Fs. 171

⁴ Fs. 174

⁵ Fs. 175



5. El artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: *“Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta”.*
6. El artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: *“1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador”.*

Con estos antecedentes, de conformidad a lo prescrito en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que el doctor Mauricio Gándara Gallegos, comparezca el día jueves 15 de septiembre de 2022, a las 10h00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de su escrito de desistimiento que consta a fojas 175 del expediente de la causa 226-2022-TCE. En tal comparecencia deberá estar acompañado de su abogado patrocinador, o en su defecto remita a este despacho el desistimiento notariado en el plazo de tres (3) días.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente doctor Mauricio Gándara Gallegos en el correo electrónico: gandaramauricio2@gmail.com.

TERCERO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 07 de septiembre de 2022.


Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
jmfcb

